



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social

213

RESOLUCION N°

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL";

- 4 JUL. 2018

VISTO:

El expediente N° 01601-0095210-9, del registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión es instada por la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo, por medio de la cual se tramita la aprobación del Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones Laborales;

Que es necesaria la instrumentación de un régimen que permita reducir los costos de la tramitación administrativa y la carga de los administrados, sostenido en los principios de la celeridad, economía y eficacia procesal;

Que el régimen que se propone redundará en una disminución de la actividad Administrativa, evitando la tramitación de un sumario y el posterior reclamo y gestión de cobro judicial, según su caso;

Que lo expuesto apunta a establecer un sistema de extinción del procedimiento administrativo o sancionatorio por medio del cual el presunto infractor reconoce en forma expresa la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en relación a la misma;

Que distintas jurisdicciones de nuestro país han implementado el pago voluntario de las infracciones verificadas por la autoridad administrativa del trabajo, a la que pueda corresponder sanción de multa;

Que el Decreto N° 393/02, dictado por la ciudad Autónoma de Buenos Aires, regula el régimen de pago voluntario, estableciendo que podrá acogerse al citado régimen abonando el 60 % del monto de la multa estimada;



*Provincia de Santa Fe*

Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social

213 

Que en la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 003/12 dictada por el Ministerio de Trabajo establece el Régimen de Pago Voluntario;

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por Resolución N° 1539/08, ha establecido el Régimen de Pago Voluntario para infracciones a la Normativa de la Seguridad Social;

Que, por su parte, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a través de la Resolución N° 025/97 y sus modificatorias, establece un mecanismo que permite agotar el procedimiento sancionatorio mediante la cancelación voluntaria de una suma de dinero previamente estimada al efecto ;

Que este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Resolución N° 314/14, estableció el pago voluntario de las infracciones correspondientes a incumplimientos formales en la presentación de los Recaudos Laborales y que por Resolución N° 185/17, estableció el pago voluntario de las infracciones en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo;

Que resulta conveniente establecer un Régimen de Reconocimiento Voluntario de las Infracciones Laborales originadas con motivo de procedimientos de inspección del trabajo, resguardando las finalidades preventivas y correctivas que fundamentan y dan razón de ser al régimen sancionatorio por infracciones a las normas laborales establecido en la Ley N° 10.468/89 (t.o. 11.752) y sus complementarias;

Que tal implementación del Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones Laborales mantiene indemne el propósito correctivo de estas sanciones de contenido económico, simplificando los procedimientos;

Que de esta manera se cumplen adecuadamente las funciones propias de fiscalización, control y sancionatorias que detenta este Ministerio, en materia de Policía de Trabajo, compatibilizando éstas con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos administrativos;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresando opinión mediante Dictamen N° 808/2018;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27, incisos 1, 4, 13, 18 y 21 de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 13.509/15,



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social

213 13

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Aprobar el “**Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones Laborales**”, el que como Anexo I se agrega y forma parte de la presente normativa.

ARTÍCULO 2 - Establecer que el presente Régimen entrará en vigencia a partir del 10 de agosto de 2018, quedando derogada toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3 - Facultar a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo a dictar disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 4 - Encomendar la difusión del presente Régimen a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo, a la Dirección Provincial de Comunicación Social y a las Direcciones Regionales Rosario y Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Registrar, comunicar y archivar.



  
Dr. JULIO CÉSAR GENESINI  
MINISTRO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
PROVINCIA DE SANTA FE





*Provincia de Santa Fe*

Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social

21311

## ANEXO I

### **“Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones Laborales”**

Artículo 1: Podrán acogerse al presente régimen todos aquellos imputados en actuaciones administrativas de haber infringido presunta y exclusivamente normas laborales vigentes.

Artículo 2: Al momento de la designación de la Audiencia de Descargo, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley N° 10.468 y sus modificatorias, por la presunta comisión de infracciones a la normativa laboral, se procederá a establecer en forma provisoria, a los fines de lo dispuesto en el artículo siguiente, un importe estimativo por el cual puede resultar sancionado el sumariado. Junto con el acta de infracción y designación de la fecha y hora de audiencia de descargo, se notificará al presunto infractor la posibilidad de ejercer el acogimiento al presente régimen.

Artículo 3: El presunto infractor, hasta la fecha establecida para la audiencia de descargo, podrá optar por el allanamiento liso y llano de la infracción imputada, en cuyo caso el infractor podrá acogerse al beneficio del régimen de pago voluntario, abonando el cincuenta por ciento (50 %) de la suma que, al sólo efecto y a modo de estimación provisoria, se haya establecido.

Artículo 4 - El acogimiento al presente Régimen deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Exteriorización de la voluntad de acogerse, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Acogimiento al Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones Laborales, ingresando a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporada al sitio [www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar).

b) Allanarse a la imputación formulada y reconocer la infracción que se le imputa.

c) Obligarse a cancelar totalmente el monto liquidado y en forma oportuna, obteniendo la boleta de pago ingresando a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporada al sitio [www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar).

El incumplimiento de estas condiciones mencionadas, son causales de improcedencia y/o decaimiento del presente Régimen.

Artículo 5 - No procederá la adhesión al presente Régimen en los siguientes supuestos:

a) Cuando en virtud de las faltas cometidas se le impute al sumariado al menos una infracción por falta de acreditación de la registración del contrato de trabajo e inscripción de trabajadores; ocupación



*Provincia de Santa Fe*

Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social

213

de trabajo infantil, o cualquiera que resulte tipificada como muy grave, según lo previsto por la Ley N° 10.468 y sus modificatorias.

b) Cuando al momento de llevarse a cabo la inspección se ocasionaran impedimentos a su realización por parte del empleador o responsable y, como consecuencia de ello, se le impute al sumariado la infracción tipificada como obstrucción al procedimiento de inspección, en cualquiera de sus formas, sea ésta total o parcial.

c) Toda otra circunstancia que por su gravedad justifique la improcedencia del presente Régimen.

Artículo 6: El importe establecido en la Boleta de Liquidación de Deuda, deberá ser abonada mediante depósito bancario en la cuenta de este Ministerio, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el acogimiento al presente Régimen. El infractor podrá efectuar la realización del pago del importe fijado hasta en un máximo de 6 (seis) cuotas. A tal fin, resultará de aplicación lo previsto por la Resolución N° 100/15, con excepción de la cantidad de cuotas, lo cual se regirá por lo previsto en el presente artículo.

Artículo 7 - Si el infractor peticionante de los beneficios provenientes de este régimen, no efectuara en tiempo y forma el pago único, el pago del anticipo o incurriera en los supuestos de caducidad del plan de pago previsto por la Resolución N° 100/15, se dictará sin más trámite la resolución que imponga la multa. En tal caso, el o los importe/s ya abonado/s, que preliminarmente hubiera/n sido imputado/s a la cancelación total o parcial de este sistema instaurado, será/n considerado/s como pago a cuenta del importe al que ascienda la multa que la resolución final imponga al sumariado.

Artículo 8 - La aceptación del Régimen implica:

a) Reconocimiento liso y llano del presunto infractor a la comisión de la/s infracción/es que se le reprochan.

b) Desistimiento de la vía recursiva administrativa y judicial por el particular en razón de las actuaciones substanciadas.

c) Archivo de las actuaciones sumariales sin más trámite una vez cancelado totalmente el pago de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.